RESOLUCIÓN NÚMERO 001051 del 11-Nov-2026

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 4150 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 1614 del 28 de octubre de 2026 emanado del Ministro de Justicia y el Derecho y,

CONSIDERANDO QUE

La USPEC, en atención al marco normativo vigente y en desarrollo de sus funciones misionales, actúa conforme a los principios y fines esenciales del Estado. En este sentido, y en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en su artículo 2°, orienta sus actuaciones a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. Lo anterior, en ejercicio de la función pública que le ha sido encomendada, procurando siempre el interés general y el fortalecimiento institucional.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios orientan la gestión pública y tienen como propósito fundamental garantizar que la administración actúe al servicio de los intereses colectivos, asegurando que sus actuaciones se encaminan a la realización efectiva del interés general del Estado. En cumplimiento de las funciones asignadas por el Decreto 4150 de 2011, entre las que se encuentra proponer al Director políticas, para optimizar el uso y aprovechamiento de la tecnología, la información y las comunicaciones intra e interinstitucionales, así como elaborar estudios para la selección, adquisición e implementación de bienes y servicios en materia de tecnología que permitan apoyar y potencializar el desarrollo y la ejecución de los procesos Institucionales, se analizó la necesidad de fortalecer, modernizar y administrar la plataforma tecnológica y sus servicios de TI, para lo cual se elaboró una ficha técnica unificada para la integración de una solución tecnológica que permitirá suplir esta necesidad para la entidad.

Que, dentro de los objetivos de las dependencias de tecnología, se tiene como fin, no solo la adquisición e implementación de bienes y servicios en materia de tecnología, sino que estos se enfoquen en el apoyo y la potencialización en el desarrollo y ejecución de la entidad, sumado a la formulación de estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo de los recursos tecnológicos para la gestión y operación, así como la promoción del desarrollo tecnológico mediante el impulso de mejores prácticas, técnicas, insumos y sistemas que propendan por el mejoramiento continuo de los servicios así como elaborar estudios para la selección, adquisición e implementación de bienes y servicios. Es por esto que se analizó la necesidad de fortalecer, modernizar y administrar la plataforma tecnológica y sus servicios de TI, para lo cual se elaboró una ficha técnica unificada para la integración de una solución tecnológica que permitirá suplir esta necesidad para la entidad.

Que, dentro de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera se encuentran las siguientes: 1. "Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, de acuerdo con las políticas y directrices impartidas por la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo y presentarlo al Director General para su aprobación." 2. "Registrar la ejecución presupuestal, llevar la contabilidad general de la Unidad y elaborar los estados financieros de acuerdo con las normas contables vigentes." 3. "Realizar los pagos que deba efectuar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, de acuerdo con las autorizaciones, órdenes y comprobantes de ley." (….) 6. "Controlar y evaluar la ejecución de los recursos asignados a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y presentar los informes a que haya lugar." (…) Las cuales son esenciales para la viabilidad de los procesos de contratación.

Que, en ese sentido, atendiendo a las competencias asignadas a la USPEC mediante el Decreto 4150 de 2011 en lo que respecta a su creación y funcionamiento, y para el cumplimiento de los objetivos estratégicos referentes a "Fortalecer la capacidad institucional y el talento humano por medio del mejoramiento de procesos y el desarrollo de competencias para incrementar la productividad y calidad de los servicios, contribuyendo a la favorabilidad de la imagen de la entidad" y "Gestionar la información y el conocimiento para la toma de decisiones con calidad, oportunidad y seguridad", se identificaron componentes esenciales para la modernización y adaptabilidad de las entidades públicas, en cuanto al Funcionamiento y la Gestión y operación de la USPEC para el suministro de bienes y la prestación de los servicios de TI.

Que, tomando en consideración las necesidades presupuestales para la vigencia 2026, y las problemáticas actuales sobre la infraestructura tecnológica, bienes y servicios, y recurso humano, para el funcionamiento, gestión y operación de la USPEC, la entidad durante las vigencias 2024 y 2025, actualizó su infraestructura tecnológica fortaleciendo y mejorando aspectos tales como:

- Renovar y modernizar la plataforma de virtualización
- Adquirir el software para el análisis de los dispositivos, que interactúan en la red y examinando propiamente el dispositivo y el contenido de estos
- Adquirir el software para controlar el uso de las credenciales
- Adquirir el software para el monitoreo y gestión de la plataforma tecnológica
- Administrar integralmente los recursos y servicios de TI
- Optimizar recursos y garantizar una mejor calidad en los servicios de TI que presta, a través de la mesa de servicios
- Adquirir el software para la gestión y seguimiento de incidentes
- Implementar una solución de backup de información, conforme a los lineamientos de Seguridad y Privacidad de la Información
- Acompañamiento de profesionales especializados para una mejor calidad de la solución tecnológica
- Integración de las capacidades del proveedor especializado TI dentro de la entidad (conocimiento y experiencia)
- Integración de diferentes componentes (hardware, software, aplicaciones, comunicaciones y servicios asociados de TI)
- Aumento en las capacidades y alcances de la solución, respecto a actualizaciones continuas en los bienes y servicios que se presten.

Que se evidencia que al generar una solución tecnológica que vincule un único proveedor para la integración, actualización y renovación de bienes y servicios, estos se complementen de forma interoperable, y garantizan una optimización tanto en la administración como en la prestación de los servicios de TI, y bajo el principio de economía de escala, permite a la entidad gestionar y operar de manera más eficiente, para la actualidad, superar situaciones como han sido:

1. Dificultades en la supervisión
2. Desactualizaciones de versiones o renovaciones de la plataforma tecnológica
3. Desconocimiento de nuevas herramientas tanto de hardware como de software, para la administración de los servicios de TI.
4. Contar con recurso humano especializado para la administración de los recursos y servicios de TI-
5. Ineficiencias en la operación y funcionamiento de los diferentes procesos tecnológicos, al tener varios proveedores.
6. Atención no oportuna a fallas o deficiencias en la infraestructura actual, dada la desactualización u obsolescencia de la plataforma tecnológica.

Que, esta solución no solo complementó la adquisición e implementación de bienes y servicios en materia de tecnología, sino también fortaleció las capacidades tanto técnicas como profesionales, del equipo de trabajo de la oficina de Tecnología, aunado a la formulación de estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo de los recursos tecnológicos para la gestión y operación de la entidad, mediante el impulso de mejores prácticas, técnicas, insumos y aplicaciones desarrolladas a la medida, que propenden por un mejoramiento continuo.

Que el Decreto 767 de 2022, "por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", presenta un enfoque más integral que incluye gobernanza, cultura y apropiación, innovación y participación. Esta normatividad tiene como objetivo impulsar la transformación digital del Estado, y para ello, establece una estructura y principios que guían a las entidades públicas en su adopción y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 (Ley 2294 de 2023), se define la transformación digital, como motor de oportunidades e igualdad para lo cual fortalecer el Gobierno Digital y aplicar el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial para el Estado permitirá avanzar en este propósito y mejorar la relación entre el Estado y el ciudadano, así como su calidad de vida de tal forma que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales.

Que igualmente, el Gobierno Nacional ha venido instruyendo a todas las entidades el deber de contar con los mecanismo de virtualización que sirvan de respaldo tecnológico para hacer frente a la alta demanda y garantizar una eficiente prestación de los servicios y de la función administrativa, a lo cual, la implementación de estas soluciones en TIC han permitido a la USPEC impulsar

la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para dar una continuidad y efectividad de los servicios prestados.

Que la entidad, también ha emitido políticas que involucran el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), para su seguimiento, control y desarrollo, entre ellas, la Política de Teletrabajo, como una herramienta estratégica de la transformación cultural de la Entidad, basada en la construcción de espacios de confianza, en el desarrollo de la autonomía y en el relacionamiento, que privilegia el trabajo colaborativo y la toma de decisiones, utilizando como soporte las TIC.

Por ende, es importante dar continuidad a este fortalecimiento y renovación de la infraestructura tecnológica, y específicamente la modernización de la plataforma de virtualización, por medio de la cual los teletrabajadores pueden conectarse remotamente o virtualmente y acceder a los recursos y servicios de TI de la entidad.

Que respecto a la Política de Privacidad y Seguridad de la Información aprobada mediante Resolución Número 000008 del 9 de enero de 2025, y del TI-MA-005_V1_Manual de Políticas de Seguridad de Información, es importante proteger, detectar y prevenir el acceso no autorizado a la infraestructura tecnológica actual y a las instalaciones físicas, contra amenazas externas y riesgos ambientales.

Que para mitigar estas amenazas y riesgos, es importante que la entidad este en constante actualización de las herramientas tecnológicas de ciberseguridad y también implementar sistemas de vigilancia y de acceso físico, como son CCTV, acceso por medio biométrico, tarjetas electrónicas, entre otras, que van a permitir controlar y asegurar el ingreso de personal incluidos visitantes y personal temporal, para evitar riesgos de robo o intrusiones, así como prevenir fugas de información, ciberataques y otros.

Que en este sentido, la entidad debe propender por mantener y mejorar esta solución tecnológica, teniendo como referente que la entidad cuenta con una línea base enmarcada en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información – PETI versión 8.1, en el cual se incluyó en el portafolio de proyectos la AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DE TI, así como de la gestión del conocimiento y aprendizaje continuo para el equipo de trabajo de la Oficina de Tecnología, y demás personal de la entidad.

Que los servicios y bienes de TI que se pretende mantener y actualizar en la entidad corresponde de manera general a:

a) SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, MONITOREO Y SOPORTE PLATAFORMA TECNOLÓGICA. Incluye profesionales especializados en arquitectura empresarial, seguridad, desarrollo de software, administración en bases de datos, servidores de aplicaciones, virtualización, entre otros; uso de herramientas de monitoreo y seguridad sobre la plataforma tecnológica de la entidad. Uso de bolsa de horas para desarrollos a la medida y bolsa para suministro de repuestos inherentes a TI.

b) SERVICIO DE MESA DE SERVICIO. Personal disponible 7x24x365 y uso de herramientas de gestión de incidentes.
c) SERVICIO DE BACKUP. Solución integral con implementación en nube privada, canal dedicado y hardware de última tecnología.
d) SISTEMA DE COMUNICACIONES AUTOMATIZADO. Servicio de telefonía fija y voz IP, con terminales telefónicas.

Sobre la modalidad de contratación y la entidad pública elegida.

Que, la modalidad de contratación aplicable en el presente proceso de selección es la de contratación directa, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) y el Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con las siguientes consideraciones.

Que, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC adelantará el presente proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 y el cual establece: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, la justificación y fundamentación técnica, jurídica y económica, para eventualmente concluir de la autorización para las entidades públicas de contratar mediante esta tipología contractual, se encuentra justificada conforme los antecedentes anteriores, así como en cumplimiento a la Circular Conjunta No 14 de 1° de junio de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, la Contralora General de la República y el Auditor General de la República, establece que:"(...) cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

Que, la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en el artículo 2, numeral 4, literal c, respecto a la contratación directa mediante la suscripción de contratos administrativos, señala: "Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Que, el Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000-1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, acerca del contrato interadministrativo, sostuvo: Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al

previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular (...) (...) No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se "deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993".

Que, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato. Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (...).

Que, el Consejo de Estado mediante la más reciente sentencia de la Sección Tercera-Subsección A del 31 de marzo de 2023 (radicado 76001233100020060328401) estableció frente a la modalidad de contratación directa mediante la tipología de contratos interadministrativos, que la Ley 80 de 1993, desde su versión original, previó la posibilidad de celebrar contratos o convenios interadministrativos a través de la contratación directa ("Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: 1. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: "(...) "c) Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro"9).

Que, dada la preocupación que surgió por la utilización de este tipo de negocios jurídicos con entidades públicas sometidas al derecho privado, que podían llevar a eludir los procedimientos de selección, la Ley 1150 de 2007 (literal c, núm. 4 del artículo 242) se hizo expresa una premisa que imponía que para estos negocios "las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que, dicha exigencia aun cuando no fuera llevada a un texto específico, hace parte central de la determinación de celebrar un contrato o un convenio interadministrativo, justamente porque allí se determina y concreta la necesidad a suplir con la contratación y la idoneidad de la utilización de ese mecanismo de selección, condicionamiento que se impone en el ejercicio de los principios de la función administrativa en la contratación estatal y bajo el mandato de que al "celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales"; no de otra manera se constata la conveniencia, idoneidad y necesidad de celebrar un convenio o contrato interadministrativo.

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo"

Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en concepto radicado N°4201913000004536 del 28 de agosto de 2019, acerca del Contrato Interadministrativo, indicó: "(...) las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales".

Que, con base en la fundamentación técnica, jurídica y económica, no solo dan cuenta de la autorización para las entidades públicas de contratar mediante esta tipología contractual, sino que además la presentan como una alternativa que desarrolla plenamente los principios constitucionales, permitiendo mediante la coordinación entre entidades públicas el adecuado cumplimiento de sus cometidos, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos, actuaciones que claro está, deben sujetarse a los requisitos de Ley, y como se dijo, a los principios que rigen la contratación estatal.

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 consagra que "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"; Por otra parte, en el artículo 6 dispone que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"; La Ley 489 de 1998, en su artículo 95 consagra que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos".

Que, el presente proceso se podrá adelantar bajo la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo,, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 reglamentario del Estatuto General de Contratación, previo haberse realizado el análisis técnico, económico y jurídico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad para que las entidades públicas, que aun cuando cumplan diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, den cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, para colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

"*Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo*"

Análisis de los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda frente a la necesidad institucional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben verificar, durante la etapa de planeación contractual, la existencia de Acuerdos Marco de Precios vigentes que permitan satisfacer la necesidad identificada, atendiendo a las características y condiciones de los bienes y servicios requeridos.

Que, es importante precisar que si bien los instrumentos de compra pública administrados por Colombia Compra Eficiente contemplan la adquisición de determinados bienes y servicios tecnológicos, la necesidad de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC trasciende su adquisición individual, toda vez que comprende una solución integral para el fortalecimiento y modernización de la infraestructura tecnológica institucional y la administración de recursos y servicios de TI, que exige la articulación de componentes de infraestructura, conectividad, software y ciberseguridad, bajo criterios de interoperabilidad, disponibilidad y continuidad operativa.

Que, esta necesidad encuentra sustento en los considerandos sexto y séptimo del Convenio Marco Interadministrativo No. USPEC-CTO-444-2026, que identifican las dificultades asociadas a la adquisición fragmentada de soluciones tecnológicas y establecen la necesidad de implementar un esquema integral que garantice su compatibilidad, escalabilidad y sostenibilidad. En consecuencia, la contratación proyectada como instrumento derivado del citado convenio responde al propósito de atender de manera articulada los requerimientos tecnológicos de la USPEC. Lo anterior, teniendo en cuenta que la disponibilidad de bienes y servicios tecnológicos por separado en los instrumentos de Colombia Compra Eficiente no garantizan, que se atienda de manera integral la necesidad de la USPEC.

Justificación de idoneidad y capacidad de la Corporación Colombia Digital

Que, la selección de la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL, identificada con NIT 830.101.214-4, como entidad ejecutora del contrato interadministrativo, proyectado se fundamenta en la correspondencia entre su objeto estatutario, trayectoria y experiencia contractual en proyectos tecnológicos, y las obligaciones requeridas por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC para el fortalecimiento, modernización y administración de su infraestructura tecnológica y servicios de TI.

Que, en cuanto a su naturaleza jurídica, la Corporación es una persona jurídica sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y participación pública mayoritaria, constituida conforme a la Ley 29 de 1990, el Decreto Ley 393 de 1991 y sus estatutos. Esta composición institucional constituye un elemento relevante para determinar su condición de entidad descentralizada indirecta y la procedencia de la contratación interadministrativa, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, previa acreditación documental de los presupuestos jurídicos correspondientes.

Que, respecto de su capacidad jurídica, el artículo 4 de los Estatutos de la Corporación Colombia Digital, en su versión vigente del 24 de abril de 2025, establece como objeto general el desarrollo de herramientas para la realización de proyectos de base tecnológica, la incorporación del componente tecnológico a las políticas de desarrollo y la promoción de proyectos de innovación tecnológica e investigación. A su vez, el parágrafo de dicha disposición la faculta para celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto institucional.

Que, las actividades de modernización de infraestructura tecnológica, integración de soluciones informáticas, administración de servicios de TI, seguridad de la información y fortalecimiento de plataformas tecnológicas guardan relación directa con el ámbito de actuación estatutario de la Corporación. Esta correspondencia permite sustentar la vinculación de su objeto institucional con las obligaciones previstas en la contratación proyectada, en los términos exigidos por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en cuanto a la acreditación de experiencia, los estudios previos del Convenio Marco Interadministrativo No. USPEC-CTO-444-2026 relacionan antecedentes contractuales acreditados por la Corporación con entidades públicas del orden nacional y territorial, asociados a la modernización de infraestructura tecnológica, sistemas de información, conectividad, arquitectura empresarial, desarrollo y mantenimiento de software y seguridad digital. Entre ellos se destacan los contratos CGR-217-2025 y CGR-472-2025, celebrados con la Contraloría General de la República; ANT-202411244, con la Agencia Nacional de Tierras; OCA-658-2025, con el municipio de Acacías; los contratos 07.002-2025 y 07.006-2024, con la UGPP; y el contrato No. 36 de 2025, con FINAGRO.

Que, estos antecedentes presentan correspondencia material con los componentes de la solución tecnológica requerida por la USPEC, en particular con el fortalecimiento de infraestructura, la administración y mantenimiento de sistemas de información, el soporte tecnológico y la integración de soluciones especializadas. Su valoración, conjuntamente con las certificaciones de experiencia, actas de recibo y demás documentos que acrediten el alcance y ejecución de las obligaciones, permite establecer la pertinencia de la trayectoria contractual de la Corporación frente a la necesidad institucional identificada.

Que, el Convenio Marco Interadministrativo No. USPEC-CTO-444-2026 establece un instrumento de articulación entre la USPEC y la Corporación Colombia Digital para desarrollar iniciativas de transformación digital, fortalecimiento de la seguridad de la información, modernización de infraestructura tecnológica y comunicaciones. En particular, su cláusula primera contempla la ejecución de iniciativas mediante instrumentos derivados, mientras que la cláusula séptima establece compromisos de estructuración técnica, integración de capacidades institucionales, disposición de talento humano especializado, ejecución coordinada de actividades tecnológicas y apoyo en soluciones de continuidad operativa.

Que, el contrato interadministrativo proyectado desarrolla una necesidad comprendida dentro de las líneas tecnológicas previstas en el Convenio Marco y permite concretar las obligaciones específicas necesarias para la administración,

soporte, fortalecimiento y modernización de los recursos tecnológicos de la USPEC. La articulación entre ambos instrumentos proporciona un fundamento contractual adicional para la estructuración del proceso, sin sustituir la verificación independiente de la capacidad e idoneidad de la entidad ejecutora.

Que, en relación con la capacidad de la Corporación Colombia Digital, los Estatutos de la Corporación establecen una estructura de dirección y administración conformada por la Asamblea General de Delegatarios, el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo. Asimismo, atribuyen al Consejo Directivo la aprobación de la estructura administrativa y planta de personal, y al Director Ejecutivo la contratación de personal y coordinación de las dependencias institucionales. Estas disposiciones acreditan la existencia de mecanismos estatutarios de organización y gestión de recursos humanos, cuya capacidad efectiva para atender los servicios requeridos deberá complementarse mediante la documentación técnica, operativa y administrativa correspondiente.

Que, el objeto estatutario, los antecedentes contractuales relacionados y los compromisos previstos en el Convenio Marco Interadministrativo No. USPEC-CTO-444-2026 constituyen fundamentos jurídicos y técnicos relevantes para sustentar la selección de la Corporación Colombia Digital.

Relación del contrato proyectado con el Convenio Marco USPEC -CTO-444-2026

Que, la contratación que se pretende adelantar, cuyo objeto corresponde a la "SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA USPEC Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE TI", se deriva del Convenio Marco Interadministrativo No. USPEC-CTO-444-2026, suscrito entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y la Corporación Colombia Digital – CCD.

Que, la cláusula primera del citado convenio establece como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre las partes, con el propósito de establecer un marco de cooperación para la celebración de contratos y acuerdos derivados orientados a la innovación, transformación digital, fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, seguridad de la información y modernización de las comunicaciones de la USPEC.

Que, el considerando séptimo del convenio contempla expresamente la implementación de una solución tecnológica integral que articule componentes de hardware, software, redes y servicios asociados, a través de seis (6) líneas tecnológicas estratégicas relacionadas con: 1) Infraestructura tecnológica. 2) Conectividad y redes seguras. 3) Adquisición, provisión y desarrollo de software. 4) Inteligencia artificial y analítica de datos. 5) Ciberseguridad y seguridad de la información. 6) Transferencia de conocimiento.

Que, la cláusula séptima establece obligaciones a cargo de la Corporación Colombia Digital relacionadas con la estructuración de soluciones tecnológicas, la disposición de capacidades técnicas y personal especializado, la coordinación de proyectos de transformación digital y el fortalecimiento de la disponibilidad y continuidad de la infraestructura tecnológica.

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo"

Que, el objeto de la contratación proyectada guarda correspondencia directa con el objeto, las finalidades y las líneas de acción previstas en el Convenio Marco Interadministrativo No. USPEC-CTO-444-2026, toda vez que desarrolla una solución tecnológica orientada al fortalecimiento y modernización de la infraestructura institucional y a la administración integral de los recursos y servicios de TI, en cumplimiento de los compromisos establecidos entre las partes.

Que así entonces, mediante memorando **3-2026-001648 del 10 de noviembre de 2026,** la Dirección Administrativa y Financiera, con fundamento jurídico, técnico, financiero, económico, radicó solicitud de contratación directa ante la Dirección de Gestión Contractual.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su ***Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa****. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)*

La Entidad cuenta con el Estudio Previo, en el cual se menciona la necesidad y la naturaleza jurídica del contrato, especificaciones técnicas, valor del contrato, entre otros aspectos que lo integran, los cuales serán publicados y podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.com

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Contratación en sesión virtual del 10 de noviembre de 2026, aprobó la recomendación de la Dirección Administrativa y Financiera, en consonancia con el Manual de Contratación de la USPEC.

El Ordenador del Gasto consideró atender la recomendación del Comité de Contratación, de conformidad con el estudio técnico, jurídico, administrativo y financiero realizado por la Dirección Administrativa y Financiera, y en virtud a ello, suscribir el Contrato Interadministrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR PROCEDENTE Y JUSTIFICAR el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa a través de un Contrato Interadministrativo, entre, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** y la **CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL,** identificada con Nit. **830.101.214-4,** representada legalmente por **JORGE ANDRÉS CAPURRO SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.076.591**, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, creada, organizada y regida de conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia, en especial, con la Ley 29 de1990, el Decreto Ley 393 de 1991 y la regulación establecida en la legislación civil para las instituciones de utilidad común con un aporte público del 62,72%, de acuerdo a

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo"

la certificación expedida por el Revisor Fiscal de la CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL, para la contratación del siguiente objeto:

"SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA USPEC Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE TI", teniendo en cuenta lo establecido en el literal c, del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, lo enunciado en la parte considerativa de la presente Resolución y lo establecido en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

A. **Determinación del objeto:**

"SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA USPEC Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE TI".

B. **Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución del presente contrato será de **SESENTA Y NUEVE (69) DÍAS** sin que exceda el **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato derivado, sin perjuicio de la temporalidad aplicable a los servicios de implementación de la solución, según corresponda.

C. **Presupuesto Oficial**

El presupuesto oficial estimado - POE, asignado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios para atender los gastos de la presente contratación será de:

VALOR TOTAL EN LETRAS	SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE, incluido el valor del IVA y demás los impuestos y tributos a que haya lugar
VALOR TOTAL EN NÚMEROS	$799.999.999

D. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal**

- **NUMERO Y FECHA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 82526 DE 28 DE OCTUBRE DEL 2026.**
- **NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CDP: DIANA AURORA DUARTE SUAREZ– COORDINADORA GRUPO DE PRESUPESTO.**

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo"

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 4. Notifíquese electrónicamente, a través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, al Representante Legal de la Corporación Colombia Digital, Señor **JORGE ANDRÉS CAPURRO SÁNCHEZ** (o quien haga sus veces), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la USPEC publicará el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11-Nov-2026



VIVIAN LILIBETH BERNAL IZQUIERDO
DIRECTORA GENERAL (E)

Acción	Nombres(s) Apellidos(s)	Cargo	Fecha	V° B°
Proyector Principal	Juan Pablo Jimenez Ortiz	Contrato Prestación de Servicios Profesionales 0	10/11/2026 15:15:38	
Aprobador principal	Gustavo Mauricio Martinez Perdomo	Director de Gestión Contractual	11/11/2026 08:40:31	
Control de Legalidad	Daniela Andrea Paez Diaz	Profesional Especializado 18	11/11/2026 15:33:50	
Control de Legalidad	Rodrigo Alberto Taborda Aponte	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	11/11/2026 15:56:02	